

han propagado en toda Italia dos grandes economistas, Luzzatti y Francesco Viganó.¹

A pesar de que el éxito ha coronado los esfuerzos impen- didos para dotar á la agricultura de este auxiliar, estas socie- dades no han podido propagarse y se han limitado en cuan- to á su aplicacion, al Reino de Italia.

En Alemania, dice Mr. Josseau en su "Traité du Crédit Foncier," no existe ninguna sociedad especial de crédito agrí- cola propiamente dicho, es decir, que haga exclusivamente préstamos á la agricultura; pero se encuentran bancos hipot- ecarios y otros establecimientos que hacen á los agricultores préstamos tan sólo basados sobre el crédito personal, al mis- mo tiempo que prestan á otras personas.

En el gran ducado de Baden, los cultivadores que tienen necesidad de capitales, se dirigen á amigos vecinos, ó peque- ños capitalistas israelitas. Sin embargo, es necesario señalar la existencia de cajas comunales que hacen préstamos á 6 p^s á los cultivadores para comprar ganado. Estas cajas quedan, hasta que el reembolso se verifica, en toda su integridad pro- pietarias de los animales con sus anticipos. Además, exigen que los ganados se aseguren. El reembolso debe efectuarse en el curso del año en que el préstamo tiene lugar.²

Independientemente de estas instituciones, hasta cierto punto especiales para determinado género de trabajo agríco- la, en Alemania los bancos hipotecarios son los que han pre- tendido satisfacer las necesidades de la agricultura por me- dio de sus préstamos á largo plazo con amortizacion.

Mr. Royer en el estudio minucioso y profundo que verifi- có de estas instituciones, llegó hasta á confundir estos bancos con los agrícolas, y á pretender en Francia como solucion única del problema agrícola la fundacion del Crédit Foncier; pero ya veremos en el curso de nuestro estudio los resulta- dos alcanzados y lo insuficiente de la solucion.³

¹ Leon Say. Dix jours dans la Haute Italie.

² M. Royer. Rapport sur les institutions de Crédit Hypothecaire.

³ J. B. Josseau. Traité du Crédit Foncier, página 409.

Los bancos de emision han sido tambien requeridos por los agricultores para que vinieran en su ayuda, y alentados por los servicios que ellos han hecho en Escocia á la agricultura, creyeron que correspondia á la naturaleza de estas institu- ciones anticiparles capitales, y que el valor más adecuado pa- ra llevar á feliz término este anticipo era el billete de banco.

En efecto, en Escocia los bancos de emision establecidos han hecho operaciones con los agricultores y les han antici- pado fuertes capitales como si fueran propiamente institucio- nes de crédito agrícola; pero el billete de banco no ha sido el verdadero instrumento de estos préstamos.

Los bancos de Escocia, dice Mr. Wolowski, rudamente es- carmentados por la necesidad de reembolsar á la vista bille- tes demasiado numerosos, imaginaron insertar en ellos una cláusula de opcion, en virtud de la cual prometian pagar en el momento de la presentacion ó seis meses despues, con un teres legal durante el retardo. Los billetes bajaban á causa de la incertidumbre del pago á ménos del valor de la mone- da de oro y plata.¹

Los bancos de emision de Escocia, para servir los intereses agrícolas, aprovecharon en realidad los innumerados depósitos que recibian bajo la forma de *deposit receipt* y de *operating de- posit account*.

Pero quien con más insistencia ha sido solicitado para re- solver el problema agrícola, ha sido el Estado, ya por medio de la emision de papel moneda de curso forzoso, ya por me- dio de su garantía otorgada en favor de los agricultores. Uno y otro sistema han encontrado donde quiera ardientes y ca- lurosos defensores, y aunque es verdad que, por fortuna para las Naciones, ninguna de ellas se ha atrevido á arriesgar tan peligroso ensayo bajo una de sus formas, bajo la otra ha sido practicado.

La Francia ha sido el país de los proyectos más atrevidos,

¹ M. Wolowski, citado por V. Borie, página 57.

en virtud de los cuales el Estado era el que debía venir en auxilio de la agricultura, para resolver el problema de proporcionarle capitales.

Cuando estalló la revolución de Febrero y la exaltación de los espíritus hizo creer que era llegado el momento de dar cima á todas las grandes cuestiones sociales y económicas, en la Asamblea Constituyente y en el Cuerpo Legislativo, se presentaron proyectos diversos en el sentido de salvar la precaria situación de la agricultura por medio de la emisión de valores públicos de curso forzoso.

Mr. Flandin, dice Mr. Victor Borie, á nombre del Comité de agricultura, formado por un grupo de representantes, presentó á la Asamblea Nacional un informe que concluía con la creación inmediata de dos mil millones de billetes hipotecarios de curso forzoso. Estos dos mil millones debían ser repartidos entre todos los Departamentos á prorrata de sus contribuciones sobre la propiedad inmueble. El Estado, se decía, en apoyo de esta extraña proposición, que hasta el presente se ha creado recursos pidiendo prestado, es decir, gravando al país con intereses onerosos que han llevado sucesivamente nuestra deuda nacional hasta siete mil millones de capital y más de trescientos sesenta de interés anuales, se haría dispensador de capitales y aseguraría por este medio una renta que no costaría nada á nadie, puesto que no sería sino la representación del interés pagado por los propietarios que tuvieran que recurrir al crédito hipotecario abierto por el Tesoro público. Los intereses á cargo de los que solicitasen el dinero, se agregaba, serían de $3\frac{1}{2}$ p S y mediante un aumento de 2 fs. 82 c., sea 6.32 p S , el deudor podía amortizar el capital de todo su préstamo.¹

Después del proyecto Flandin vino el proyecto de M. Mathieu (de la Drôme), representante del pueblo, que iba más derecho hácia su objeto, proponiendo la emisión de 400 millones de billetes de la República, de curso forzoso, la cual debía ve-

¹ Mr. Victor Borie. Obra citada, página 30.

rificarse á razón de 50 millones por término medio al mes durante cuatro meses.

Para auxiliar á la agricultura esta suma debía consagrarse primeramente á abolir la contribución de la sal, y el resto emplearse en la fundación de *comptoirs* y *sous comptoirs* de descuento en los departamentos agrícolas.

Mr. David (de Cholet) siguió á Mr. Mathieu con su gran proyecto del Banco territorial y agrícola de Francia, el cual, como era natural, descansaba también sobre la emisión de papel moneda garantizado por el Estado.

Un cierto número de propietarios, dice Mr. Borie, debían constituirse en sociedad y emitir billetes de banco por un valor igual al valor de sus propiedades. "Esta Sociedad prestaría á 4 p S á otros propietarios sobre una hipoteca de un valor doble de la suma dada en préstamo..... Los billetes del Banco territorial no devengarían interés; pero serían recibidos como dinero en todas las Cajas del Estado, y podrían ser cambiados contra numerario. Para la creación del fondo de movimiento, el Banco territorial debía estar autorizado á emitir un 24 p S en billetes de banco, sobre el monto de las sumas dadas en préstamo, y contra estos billetes el Estado se obligaría á entregarle escudos, de manera que pusiese sus billetes en circulación por numerario. El 4 p S de interés pagado por los prestamistas debía dividirse entre el Estado y los propietarios banqueros."¹

En 1850 Mr. de Grammond pedía á la Cámara también la autorización necesaria para fundar un banco que tuviese por objeto prestar á los inmuebles rurales á razón de 3 p S , y á los de las ciudades á 4 p S ; pero á condición de que se le facultase además para emitir una suma de seiscientos millones de billetes con curso forzoso obligatorio.

Otros proyectos tan temerarios como estos que acabamos de analizar, fueron sometidos al público por la prensa ó á las Cámaras por medio de diversas proposiciones, solicitando la

¹ Victor Borie. Obra citada, páginas 39 y 40.

garantía del Estado, ya fuera para el capital de la sociedad que se constituyera, ya para los préstamos que verificara á los agricultores.

“Nosotros quisiéramos, decia un escritor citado por Borie, en un periódico agrícola, que por la iniciativa del Estado, con una organizacion dada por él, bajo su vigilancia y en caso de necesidad bajo su garantía, se constituyese con recursos que proporcionaran acciones suscritas en todo el país, un banco general agrícola, con un director en la capital de cada departamento y un agente en la cabecera de cada canton, obrando todos con el concurso de un consejo designado entre las personas las más á propósito por su posicion, para conocer á los habitantes, su moralidad y sus recursos.”¹

Todos estos sueños, todos estos diversos proyectos inconcebibles fuéronse poco á poco desprestigiando á pesar del aplauso con que eran acogidos por todos aquellos que, desconociendo las bases sobre las que descansa el crédito y sus efectos, creian que el papel estaba llamado á producir una verdadera revolucion económica, y que bastaba emitirlo con curso forzoso para que él se sustituyera á los valores de circulacion y acrecentara su masa aumentando la riqueza pública.

Entónces surgieron ideas más sanas, pensamientos mejor concertados, reconociendo todos por origen estudios más detenidos y más serios. El Gobierno frances, preocupado como todos por el porvenir de la agricultura, instituyó en 1856 una Comision compuesta de hombres de Estado y economistas distinguidos,² y ella se encargó de revisar todos los planes inventados, todos los sistemas propuestos, y de dar su opinion acerca de aquellas medidas que debieran tomarse para favorecer la extension del crédito que debía otorgarse en provecho de la agricultura.

“Despues de haber examinado minuciosamente, dice Mr. Josseau, todos esos proyectos bajo el punto de vista práctico,

¹ Victor Borie. Obra citada, página 178.

² La Comision de 1856 estaba compuesta de MM. Suin como presidente y redactor, el conde de Germiny, J. B. Josseau, Grellet, y Leroy secretario.

la Comision se detuvo en las proposiciones del Conde de Germiny, uno de sus miembros, y de M. Mosselmann, quienes preocupándose ménos, y con razon, de hacer nacer capitales para las necesidades de la agricultura que de ponerla en aptitud de aprovechar los existentes, concluian indicando la creacion de una Sociedad que sirviese de intermediaria entre el cultivador y el capitalista, garantizando la solvencia de quien solicitara dinero, dando un estado civil, por decir así, á su deuda, permitiéndole beneficiar, como el comercio y la industria, las ventajas que podria procurarle el descuento de su papel en el Banco de Francia. En cuanto á la Compañía intermediaria, estaria garantizada sea por la solvencia general del prestamista, sea por una prenda proporcionada por él, prenda que podia ser dejada en su propio poder. Era la prenda á domicilio, la prenda sin transporte.”¹

Poco se preocupó el Gobierno en su principio del Proyecto aceptado por la Comision; pero más tarde pidió á los fundadores y directores del Crédit Foncier, que dieran término á su obra, creando bajo su patrocinio la Sociedad intermediaria de que la agricultura tenia gran necesidad, ya que á él no le era dado desempeñar ese papel.

La aceptacion del Crédit Foncier no se hizo esperar, y entónces la agricultura quedó protegida por una gran institucion intermediaria, de la cual podia solicitar el concurso de los capitales que habia menester.

El Cuerpo Legislativo frances aprobó el siguiente convenio:

Art. 1º Los fundadores, arriba nombrados, se obligan á formar, con la aprobacion del Gobierno, una Sociedad anónima que tenga por objeto procurar capitales ó créditos á la agricultura y á las industrias que á ella se refieren, y de hacer, con una autorizacion especial, todas las operaciones que tengan por objeto favorecer la mejora del suelo.

Art. 2º En los casos en que los beneficios de la Sociedad

¹ J. B. Josseau. Traité du Crédit Foncier, tomo II, páginas 374 y 375.

no basten para cubrir 1º los gastos de administracion; 2º los intereses al tipo de 4 p^o del capital social exhibido, la diferencia será pagada por el Estado á la Sociedad, sin que la suma que así sea pagada pueda exceder anualmente de la cifra de 400,000 francos.

La obligacion que precede subsistirá durante cinco años, que correrán á partir del Decreto de aprobacion de los Estatutos.

Las pérdidas que experimente la Sociedad anónima á causa de la falta de reembolso de capital é intereses de las sumas dadas en préstamo, quedan á su cargo exclusivo. En las cuentas que lleven el Estado y la Compañía, las sumas no reembolsadas se considerarán como recibidas por ella.¹

La sociedad se fundó el dia 16 de Febrero de 1861.

La importancia que alcanzó esta sociedad, que se llamó "El Crédit Agricole," los errores que se cometieron en su organizacion, los principios que se invocaron para crear esa solucion la definitiva del problema, hacen que nos detengamos á examinar la institucion en todos sus detalles, explicando al par que su organizacion, las diversas operaciones que estuvo autorizada á practicar y su íntimo mecanismo.

La sociedad del Crédit Agricole fué, á semejanza del Crédit Foncier y del Banco de Francia, una institucion gubernamental; el Gobernador y Sub-Gobernador del Crédit Foncier, nombrados por el Gobierno, desempeñaban en ella las mismas funciones. La sociedad disfrutaba de un privilegio exclusivo, como sus congéneres, en el territorio de toda la Francia; tenia su domicilio y residencia en Paris, y como ya hemos visto, gozaba de una garantía de interes sobre su capital durante cinco años, á un tipo tal que no excediese la suma total de las cantidades que hubiera de suministrársele, de 400,000 francos anuales.

Las operaciones que la Sociedad estaba autorizada á llevar á cabo eran, segun el artículo 2º de sus Estatutos,

1 J. B. Josseau. Obra citada, páginas 375 y 376.

1º Hacer ó facilitar, por su garantía, el descuento ó la negociacion de efectos de comercio, es decir, documentos á la orden.

2º Abrir créditos ó prestar sobre prenda ú otra garantía especial.

3º Recibir capitales en depósito con ó sin interes.

4º Abrir cuentas corrientes y verificar cobros por cuenta de la clientela.

5º Crear ó negociar títulos en representacion de los préstamos ó créditos consentidos por la Sociedad.

El Consejo de administracion de la Sociedad era quien determinaba, segun las circunstancias, las condiciones bajo las cuales podian verificarse el descuento ó negociacion de efectos á la orden; pero existian tres reglas fijadas por los arts. 2º y 53 de los Estatutos, á saber: la Sociedad no podia descontar ni garantizar más que efectos revestidos con dos firmas á lo ménos; una de las firmas debia ser la de una de las personas admitidas al beneficio del descuento y garantía de la Sociedad, y los efectos descontados debian ser exigibles á un plazo no menor de noventa dias, como los efectos comerciales.

La segunda firma debia ser de banqueros corresponsales que operasen bajo su responsabilidad personal; de agentes que operasen bajo el impulso ó vigilancia inmediata y con la autorizacion previa de la Sociedad; de sociedades anónimas, en comandita ó de responsabilidad limitada, creadas bajo el patrocinio de la Sociedad y ligadas á ella sea por sus Estatutos, sea por tratados ó convenios especiales, y de sociedades locales creadas bajo su proteccion.

El Consejo de administracion, á propuesta del Gobernador, era quien debia determinar las personas que con el título de corresponsales debian ser admitidas al descuento, escogiéndolas entre las casas de banco que funcionasen en los centros agrícolas, para que por su mediacion el establecimiento se pusiese al alcance de los cultivadores.

Los préstamos sobre prendas tenian un plazo mayor que los descuentos de efectos á la orden, pero jamás debia exce-

der de tres años; y en virtud de que descansaban sobre una prenda cierta y determinada, la Sociedad no exigía más que la firma del deudor. El artículo 54 de los Estatutos permitía además la próroga del plazo en casos excepcionales.

Los depósitos que la institución recibía eran con ó sin interés; pero no podían exceder del doble del capital social. Su garantía consistía en dicho capital y en todos los demás valores que poseía. Según las instrucciones de la Sociedad, citadas por Mr. Josseau, toda persona, cualquiera que fuese su profesión, podía obtener una cuenta corriente, con la sola condición de efectuar un primer pago de 500 francos. Cuando se trataba de sociedades de comerciantes ó de personas cuyo estado civil podía suscitar algunas dificultades, debía dirigirse una petición por escrito á la Sociedad.

El interés atribuido á los depósitos en cuenta corriente, comenzaba á correr desde el día siguiente al pago.

Además, la Sociedad estaba autorizada para crear bonos de caja en los límites de los créditos abiertos ó préstamos verificados, es decir, por una cantidad igual al valor representado por estos, pero con sujeción á las dos siguientes condiciones: 1.^a El plazo ó época de exigibilidad no debía exceder de cinco años, ni ser menor de cuarenta y cinco días. 2.^a La cifra ó valor que expresaran no debía ser menor de cien francos.

Los bonos podían ser nominativos ó al portador; el interés que devengaban estaba en relación con la duración ó plazo del reembolso. Los bonos á un año de plazo ó á un plazo mayor, estaban provistos de cupones, y su interés debía satisfacerse por semestres vencidos.

Con el objeto de que la Sociedad, en la práctica de sus operaciones, pudiese acercarse lo más posible á los agricultores, dada su organización, procedió á constituir bajo sus auspicios y con su concurso, dos sociedades que desempeñaran el papel de intermediarias.

“La una, dice Mr. Josseau, el *Comptoir* de la agricultura, autorizada por Decreto imperial de 6 de Julio de 1863, tenía por objeto facilitar, por medio de los créditos que concediera,

los trabajos más interesantes para la agricultura, tales como irrigaciones, desmontes y el establecimiento de industrias agrícolas. Su capital era de seis millones. Sus Estatutos le imponían la obligación de operar bajo la dirección del *Crédit Agricole*, depositario, á título de garantía, de las dos terceras partes de su capital social.

“La otra, *l'Approvisionnement, Société de crédit des halles et marchés*, tenía por objeto todas las operaciones de crédito á las cuales dan lugar las transacciones al por mayor y al menudeo sobre los productos agrícolas y artículos de alimentación.

“Bajo el patrocinio, pero no bajo la dependencia del *Crédit Agricole*, se había fundado en Melun con el título de *Comptoir agricole de Seine-et-Marne*, una Sociedad para ofrecer capitales á los cultivadores de ese Departamento en que la agricultura había hecho muchos progresos aliada á menudo á la industria.

“Tenía por misión endosar las obligaciones de los cultivadores que daban, según su grado de solvencia conocida, su firma, la de su mujer ó la de un tercero ó aun garantías hipotecarias; transmitía sus efectos al *Crédit Agricole*, ántes de llegar hasta el Banco de Francia cuyo tipo de descuento llegaba á ser así el regulador del tipo de interés de los capitales.”¹

La legislación fué también solicitada como auxiliar poderoso de la agricultura, y á ella se han pedido numerosos remedios para curar sus graves males.

¿Cuál es, en efecto, decía la Comisión nombrada por el Gobierno francés en 1866, la fuente del crédito? ¿Cuál es la consideración que determina la confianza del capital? Es la certidumbre de no experimentar ningún retardo en el servicio de los intereses y en el reembolso del capital. Quien quiera que ofrezca al que da en préstamo estas condiciones de seguridad, tiene derecho al crédito y lo obtiene. Si, pues, el cultivador no lo obtiene tan fácilmente como el comerciante, es que no ofrece estas condiciones al mismo grado. Pero ¿á qué

¹ J. B. Josseau. Obra citada, tomo II, página 383.

es preciso atribuir esta inferioridad? A diversas causas sin duda, y desde luego á las costumbres y hábitos de los cultivadores, así como tambien al carácter propio de la industria agrícola, cuyos productos no se renuevan más que una vez por año y están subordinados á influencias climatéricas. Pero incontestablemente esta desventaja proviene tambien en gran parte de la dificultad que encuentra el agricultor en la legislación actual, para constituir, en provecho del capitalista, una prenda suficientemente disponible y fácilmente realizable.

Después de hacer estas reflexiones y demostrar cómo y hasta qué grado influían en la suerte precaria de la agricultura los principios de la legislación civil que le eran aplicables, la Comisión se preguntaba cuáles debían ser esas reformas. Las medidas indicadas por la Comisión en el Proyecto de ley que se encargó de preparar, consistían:

1º En modificaciones que debían introducirse al título del Código Civil relativo á la prenda, con el propósito de llegar á la constitución de una prenda sin necesidad de la entrega real de la cosa empeñada.

2º En la extensión á los vendedores de abonos, del privilegio concedido por el artículo 2,102 á los vendedores de semillas.

3º En la aplicación de la jurisdicción comercial á los cultivadores que suscriben documentos á la orden para las necesidades de una explotación agrícola.

4º En la reforma de los artículos del Código que arreglan en la actualidad el régimen del *Cheptel*, con el propósito de dar una entera libertad á las convenciones de las partes.

¿Qué resultados creía poder alcanzar con semejantes reformas la Comisión? El informe se expresaba en estos términos: Supongamos realizadas estas reformas. Admitamos que la legislación sea irreprochable y que á las disposiciones defectuosas se hayan sustituido las más hábiles combinaciones, ¿el crédito agrícola habrá por esto alcanzado el nivel de las esperanzas que la espera de estas reformas ha hecho nacer? Contar con

semejante resultado sería seguramente hacerse una ilusión. Aun entónces, el crédito de la agricultura estará siempre subordinado á causas que dependen más bien de hechos económicos y morales, que de disposiciones legislativas, es decir, de la abundancia más ó ménos grande de los capitales, de los buenos hábitos y de la solvencia de los cultivadores que acuden á él. Por más sábias y deseables que nos parezcan las modificaciones legislativas que formula el proyecto unido al presente Informe, nos guardaríamos muy bien de garantizar que su realización tendrá los resultados quiméricos que ciertas personas esperan y que procurarán á la agricultura capitales en cantidad bastante y á un tipo inferior á aquel al cual se someten el comercio y la industria.

Aproximar la agricultura bajo el punto de vista del crédito, á las condiciones en que se encuentran las otras dos ramas de la actividad humana, tal es el solo objeto verdaderamente práctico, tal es el solo problema cuyas soluciones puedan ser aprobadas por la razón y por la ciencia. Este es tambien el único que nos hemos propuesto resolver.

Las reformas propuestas por la Comisión de 1866 han sido sostenidas en Francia con tenacidad, tanto por el Congreso Agrícola Internacional abierto en París con motivo de la Exposición Internacional de 1878, como por la Comisión que en 1879 fué nombrada de nuevo por el Gobierno.

El proyecto de ley presentado al Senado francés el 20 de Julio de 1882 por el Ministro de Agricultura, estaba inspirado en los mismos propósitos, y sus disposiciones en el fondo, aunque con un mayor desarrollo, eran las mismas de 1866.

La ley belga de 20 de Diciembre de 1883 sobre el crédito agrícola, en sus títulos II y III, ha querido dar una solución semejante á la propuesta en Francia para la cuestión legislativa. Sin embargo, allí la ley ha sido promulgada ya.

El análisis minucioso que hemos hecho de las diversas so-

1 Véase para mayores detalles acerca de los diversos proyectos de ley, la obra citada de Mr. J. B. Josseau sobre el *Crédit Foncier*.